



ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KATERINE HINOJOZA GALVIS
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ESPINOSA C.C 91.263.150
ANA MARIA GARCIA PERDOMOC.C 63.478.544
RAUL GARCIA GARCIA C.C 2.121.687
RADICADO: 2021-00430-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga a efectos que se estudio por parte de este Despacho la demanda ejecutiva, y posteriormente se decida respecto de la acumulación de demanda en razón a que el homologó juzgado tramita proceso con idénticas partes bajo la partida 2019-00551-00 y se inició con antelación a este proceso.

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **KATERINE HINOJOZA GALVIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA MARIA GARCIA PERDOMO, CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA y RAUL GARCIA GARCIA**, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (5.038.848)** por concepto del capital, contenido en la obligación, contrato de subarriendo suscrito el **10 de agosto de 2017**.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 06 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER a KATERINE HINOJOSA GALVIS actuar en nombre propio en defensa de sus intereses.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Notifique de la presente demanda al juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga para sus fines pertinente para el radicado 2019-551.

Remítase link de proceso digital a la parte demandante: [68001400301120210043000](https://68001400301120210043000.cendoj.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ